

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La que suscribe, SENADORA ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Identificación del cuerpo normativo a reformar

Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Es reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

2. Identificación de la disposición normativa a reformar

“Artículo 279.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Establecer, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este Capítulo, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana;

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

II. Autorizar, en su caso, los productos que podrán contener una o más de las sustancias, plaguicidas o nutrientes vegetales, tomando en cuenta el empleo a que se destine el producto;

III. Autorizar los disolventes utilizados en los plaguicidas y nutrientes vegetales, así como los materiales empleados como vehículos, los cuales no deberán ser tóxicos por sí mismos ni incrementar la toxicidad del plaguicida o del nutriente vegetal;

IV. Autorizar el proceso de los plaguicidas persistentes y bioacumulables de cualquier composición química, solamente cuando no entrañen peligro para la salud humana y cuando no sea posible la sustitución adecuada de los mismos, y

V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud.”

3. Identificación del problema

La Ley General de Salud, al no prever una regulación expresa y adecuada para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, contraviene los estándares internacionales de la materia, poniendo en riesgo los derechos humanos a la salud, a la alimentación, al agua salubre y a un medio ambiente sano, reconocidos en el artículo 4º constitucional.

En efecto, el artículo 178 de la Ley General de Salud define de manera general “Plaguicida” como:

“Cualquier sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran con la producción agropecuaria y forestal, así como las sustancias defoliantes y las desecantes;”.

Esta definición amplia comprende los plaguicidas de síntesis química como los insecticidas, herbicidas, fungicidas y otras sustancias para el control de plagas, que han sido diseñados artificialmente en laboratorios como agrotóxicos.

De acuerdo con la Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas en México (RAPAM)¹ no hay un plaguicida de síntesis química inocuo o inofensivo, pero por las características de sus moléculas químicas unos plaguicidas tienen una mayor peligrosidad que otros y pueden causar un mayor daño a la salud y medio ambiente.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) han diferenciado entre los plaguicidas, aquellos que se consideran de alta peligrosidad, a los que se denomina Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP), y que de acuerdo con dichas organizaciones, son los plaguicidas que tienen una o más de las siguientes características²:

I. *Toxicidad aguda alta*: aquellos que pueden presentar efectos o síntomas graves de intoxicación a las pocas horas de trabajar con ellos si entran al organismo (por la piel, los ojos, si son inhalados o ingeridos) e incluso causar la muerte.

II. *Toxicidad crónica*: aquellos con efectos crónicos a la salud humana, que se desarrollan lentamente, generalmente como consecuencia de estar expuestos de

¹ Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas en México (RAPAM), *Los plaguicidas altamente peligrosos y la necesidad de su prohibición*, disponible en: <http://www.rapam.org/>

² Idem.

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

manera repetida, por un tiempo prolongado (meses o años) y a bajas dosis, como son:

- Cancerígeno en humanos.- Que se conoce o presume puede provocar cáncer (tumores malignos) en distintos órganos y tejidos del cuerpo.
- Mutagénicos en humanos: que se conoce o presume pueden provocar mutaciones (cambios en el material genético, ADN) de las células germinales humanas (ovarios, espermatozoides) que se pueden heredar y causar malformaciones.
- Tóxicos para la reproducción: que se conoce o presume pueden causar efectos adversos en la función sexual o fertilidad en hombres o mujeres o afectar el desarrollo normal del ser humano, antes o después de nacer.

III. *Los incluidos en Convenios ambientales internacionales en la materia:* el Convenio de Estocolmo, Anexo III³; el Convenio de Rotterdam, Anexo III⁴; el Protocolo de Montreal⁵.

IV. *Aquellos cuyos ingredientes activos o formulaciones causan un daño severo o irreversible a la salud o al ambiente.*

Por su parte, la Red Internacional de Acción contra los Plaguicidas (PAN) ha elaborado una lista de plaguicidas altamente peligrosos usando los criterios descritos anteriormente, según las clasificaciones de organizaciones internacionales y nacionales reconocidas, como son: la propia OMS, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), y la Unión Europea en su adopción del

³ Los plaguicidas ahí incluidos se encuentran prohibidos mundialmente por ser tóxicos, permanecer mucho tiempo en el ambiente (persistentes), desplazarse a grandes distancias y ser bioacumulables (es decir pueden almacenarse y concentrarse en los tejidos grasos, carne, pollo, peces e incluso excretarse a través de la leche materna).

⁴ Incluye a plaguicidas y ciertas formulaciones peligrosas prohibidas en algunos países. Exige que los países exportadores notifiquen previamente al país importador (el llamado Procedimiento Fundamentado Previo o PIC).

⁵ Incluye las sustancias que destruyen la capa de ozono, que nos protege de la radiación ultravioleta del sol.

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Sistema Global Armonizado (SGA) que es una propuesta de clasificación y etiquetado de sustancias químicas tóxicas a nivel mundial que está promoviendo las Naciones Unidas.

3.1. Situación nacional de presencia de plaguicidas altamente peligrosos

Ley General de Salud establece que las actividades de elaboración, fabricación, preparación, aplicación, exportación e importación de plaguicidas requerirán de autorización y/o registro sanitario, siendo la Secretaria de Salud, a través de la COFEPRIS, la autoridad encargada de su regulación, control y vigilancia, y por tanto, de la emisión de dichas autorizaciones; la importación de plaguicidas persistentes y bioacumulables, únicamente se autorizará cuando éstos no supongan un peligro para la salud. Dichos registros sólo podrán ser otorgados con una vigencia de 5 años, mismos que podrán ser prorrogables, y podrán ser revocados si se comprueba que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud⁶.

No obstante, contrario a lo que dispone la normatividad referida, la COFEPRIS ha reconocido que existen alrededor de cuatro mil registros sanitarios con vigencia indeterminada⁷, incluyendo 134 con glifosato, a pesar de ser sabidamente considerada como una sustancia peligrosa, ya sea por ser probables cancerígenos o perturbadores endócrinos en humanos conforme a la OMS o altamente tóxicos para el medio ambiente y otros organismos.

Con base en lo anterior, se reitera la necesidad de que la restricción gradual de las PAP se encuentre expresamente establecida en una disposición normativa con rango de ley, a fin de no delegar su determinación en disposiciones generales emitidas por órganos administrativos, toda vez que los resultados que hasta la fecha

⁶ Artículos 3°, fracciones XIII y XIV, 17 Bis, 198, fracciones II y III, 279, fracción II, IV, 282, 298, 376, 380, fracción I, 381 y 387 de la LGS; 4°, 9°, 10, 11, 12, 13 y 23 Bis del Reglamento de Plaguicidas; 3° del Reglamento Interno de la COFEPRIS.

⁷ Oficio CGJC/3/UE/2797/2018 de 23 de octubre de 2018, contenido en la RECOMENDACIÓN No. 82/2018.

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

han presentado organismos como la COFEPRIS han demostrado notoriamente inadmisibles por contravenir disposiciones legales y normas de derechos humanos.

Por otro lado, amerita mención que, en el 2017 el investigador Fernando Bejarano González, con el apoyo de “Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C”, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Red Temática de Toxicología de Plaguicidas Universidad Autónoma de Nayarit, Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina (RAP-AL), la Universidad Autónoma del Estado de México y la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad (UCCS), entre otros, coordinó una investigación que dio por resultado la obra titulada “Los plaguicidas altamente peligrosos en México”⁸, en donde se señala que de una comparación entre la lista de los PAP de la Red de Acción en Plaguicidas (2016) y el Catálogo de Plaguicidas de COFEPRIS del mismo año, se detectó que en México están autorizados 183 ingredientes activos de PAP en los distintos usos, varios de ellos inclusive prohibidos por el Convenio de Róterdam, el Convenio de Estocolmo; y el Protocolo de Montreal.

3.2. El caso especial del glifosato

Entre los PAP autorizados en México destaca el glifosato, que cuenta con 78 registros autorizados para uso agrícola, el cual, fue reclasificado en 2015 por la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer de la OMS, como probable carcinógeno para el ser humano.

⁸ Bejarano González, Fernando, *Los Plaguicidas Altamente Peligrosos en México*. Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM), disponible en: <http://www.ipen.org/sites/default/files/documents/Libro%20Plaguicidas%20Final%2017%20sept%202017.pdf>

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Se denomina Glifosato o “N-fosfonometilglicina” (según la nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada⁹), a un herbicida de amplio espectro, que funciona mediante la inhibición de una enzima que tiene un rol clave en el desarrollo y la subsistencia de las plantas.

El glifosato es uno de los ingredientes activos en productos de la empresa multinacional Monsanto. La compañía lo introdujo al mercado en 1974 bajo la marca Roundup, que es el herbicida más usado en el mundo¹⁰.

Dicho herbicida se usa principalmente en agricultura y silvicultura para el control de la maleza en áreas industriales, pero también se emplea en céspedes y jardines.

Debido a su amplio espectro y a que su efecto sobre las plantas no es selectivo, el glifosato mata a la mayoría de ellas cuando se aplica. Por ello, algunos cultivos, como la soja y el maíz, han sido genéticamente modificados para resistir al glifosato, de tal forma que sus productos derivados son portadores de dicha sustancia.

Respecto a la relación entre el glifosato y los OGMs, es conveniente mencionar que, hay cinco empresas que mundialmente se reparten el mercado de los transgénicos y al mismo tiempo de los agroproductos químicos, semillas y patentes, siendo el principal de ellos Monsanto¹¹.

Desde hace décadas, diversas organizaciones no gubernamentales han advertido de que los productos a base de glifosato pueden tener efectos adversos sobre la salud humana y animal y sobre el medio ambiente. De acuerdo con estudios publicados por la organización Greenpeace¹², la exposición de los seres humanos

⁹ La Unión Internacional de Química Pura y Aplicada, <https://iupac.org/>

¹⁰ Roundup: el herbicida más vendido del mundo, disponible en: <https://www.ecologistasenaccion.org/16772/roundup-el-herbicida-mas-vendido-del-mundo/>

¹¹ Funes-Monzote, Fernando R. y Freyre Roach, Eduardo F, *Transgénicos ¿Qué se gana? ¿Qué se pierde? Textos para un debate en Cuba*, Programa OXFAM en Cuba, la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE y la Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina (RAP-AL), La Habana, 2009. Disponible en: https://www.socla.co/wp-content/uploads/2014/Transgenicos_2009-11-04.pdf

¹² Disponibles en: <https://www.greenpeace.org/mexico/?s=glifosato&orderby=score>

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

al glifosato ha sido vinculada a varios efectos crónicos reproductivos (defectos de nacimiento), neurológicos (incluso implicado en causar el mal de Parkinson) y la aparición de cáncer.

Varias de estas advertencias formuladas por la sociedad civil fueron confirmadas en el 2015 por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹³, quien clasificó al glifosato como “probablemente cancerígeno para los seres humanos”, basándose en una fuerte evidencia de que es cancerígeno para los animales. Asimismo, se le señaló como un posible disruptor endocrino¹⁴ y como un tóxico dañino para la reproducción.

En efecto, en el 2015, la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) luego de un año de trabajo en once países, emitió un documento inédito denominado “Evaluación de cinco insecticidas organofosforados y herbicidas” en el que concluyó que hay pruebas convincentes de que el glifosato puede causar cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos (linfoma no Hodgkin). Detalla que la evidencia en humanos corresponde a la exposición de agricultores de Estados Unidos, Canadá y Suecia, con publicaciones científicas desde 2001. Y destaca que el herbicida también causó daño del ADN y los cromosomas en las células humanas, situación que tiene relación directa con el cáncer.

Por otro lado, el glifosato interactúa con la química y la biología del suelo, provocando una serie de impactos que incluyen la reducción de la nutrición de las plantas y el incremento su vulnerabilidad a las enfermedades. El glifosato también puede lixiviarse hacia aguas superficiales y subterráneas, donde puede dañar la vida silvestre y, posiblemente, terminar en el agua potable. Asimismo, el glifosato puede inyectarse en tallos o troncos o aplicarse sobre las hojas. Al inhibir la enzima

¹³ Información disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11393:questions-and-answers-on-the-use-of-diazinon-malathion-and-glyphosate&Itemid=40264&lang=es

¹⁴ Los disruptores endocrinos son químicos que pueden alterar el equilibrio del cuerpo al evitar que el sistema endocrino funcione adecuadamente.

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

y afectar la síntesis de aminoácidos, el crecimiento de la planta se interrumpe y el ejemplar termina muriendo luego de marchitarse.

Respecto a los efectos sobre la vida animal, toda vez que el glifosato es un "herbicida total" afecta a todo tipo de plantas y a animales. Para los mamíferos los riesgos se encuentran relacionados con el uso del glifosato durante la preparación de la tierra para su cultivo y también durante las operaciones realizadas tras la siembra. Para los pequeños herbívoros los riesgos son debidos a su uso en árboles frutales. Incluso las aves presentan riesgos asociados al uso del herbicida durante los procesos previos a la cosecha tales como son la maduración y el secado de los cereales.

Es así, que el glifosato tiene efectos dañinos, no solo para la salud humana sino que es dañino para la biodiversidad en general.

En suma, los efectos nocivos para la salud humana que significa el Glifosato, ha sido ampliamente evidenciados por vía legal mediante diversas acciones judiciales que se han presentado en contra de la transnacional Bayer, dueña de Monsanto, que solo en Estados Unidos, enfrenta más de 18,400 demandas por daños a la salud derivados del glifosato de Monsanto¹⁵.

Un caso destacable de las acciones judiciales derivadas de daños generados por glifosato, es el del matrimonio Pilliod, residentes de Livermore, San Francisco, que en mayo del 2019, gana un juicio a Monsanto debido que la pareja utilizó su producto "Roundup" durante 35 años para trabajar las tierras de su casa y otras propiedades. En 2011, a Alva Pilliod, de 77 años, le diagnosticaron linfoma no Hodgkin (LNH) en sus huesos, que se extendió a su pelvis y columna vertebral, y a Alberta, de 75, le detectaron un cáncer cerebral en 2015.

La empresa responsable les deberá pagar 2.055 millones de dólares de indemnización. A la fecha de la resolución la empresa afrontaba más de 13,000

¹⁵ 18.400 demandas contra Bayer en EE. UU. por glifosato de Monsanto. Disponible en: <https://www.dw.com/es/18400-demandas-contra-bayer-en-ee-uu-por-glifosato-de-monsanto/a-49798459>

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

acusaciones por no advertir del posible peligro de su herbicida Roundup presente en los OGMs.

Ante la amplia evidencia de la alta peligrosidad del glifosato, al menos 17 países han emprendido acciones legislativas para prohibirlo en sus territorios. Al respecto, resulta emblemático el caso de Alemania, que el 04 de septiembre del 2019 aprobó que el uso del herbicida glifosato quedará totalmente prohibido en su territorio el 31 de diciembre de 2023. Antes de esa fecha, la utilización de ese producto químico será restringida parcialmente en espacios públicos y jardines privados.

Otro caso relevante es de Austria, que en julio de 2019 adopto una prohibición total al uso de glifosato, convirtiéndose en el primer país europeo en prohibirlo.

4. Propuesta de modificación

En virtud de la problemática descrita, la presente iniciativa propone la modificación del artículo 279 de Ley General de Salud, agregando dos fracciones a fin de establecer expresamente el deber de la autoridad competente de reducir y prohibir progresivamente los plaguicidas altamente peligrosos de conformidad con los estándares internacionales de la materia.

Para dar mayor claridad a la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 279.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I a V</p>	<p>Artículo 279.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I a V</p> <p>VI. Ordenar y supervisar, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, la reducción y prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos considerando como criterios aquellos que contienen sustancias tóxicas prohibidas en tratados internacionales de los que México es parte, o que tienen una o más de las características, según criterios emitidos por la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Sistema Global de Productos Químicos y la Red Internacional de Acción contra los Plaguicidas.</p> <p>VII. Elaborar un Programa Nacional de reducción y prohibición progresiva de registros y permisos sanitarios vigentes de plaguicidas de alta peligrosidad aplicando el principio precautorio, dando prioridad a los prohibidos en otros países, y los incluidos en los convenios internacionales, reforzando la vigilancia epidemiológica, y facilitando el registro de plaguicidas de menor peligrosidad, bioquímicos, microbianos y botánicos.</p>

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

5. Fundamento constitucional y convencional del proyecto

El artículo 4º constitucional reconoce los derechos humanos a la protección de la salud, a la alimentación sana y de calidad, al agua salubre y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Tales derechos se encuentran igualmente reconocidos, directa o indirectamente, en los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 10, 11 y 12 del Protocolo de San Salvador, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y con decreto promulgatorio publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998; 11 y 12 del PIDESC, al cual México accedió el 23 de marzo de 1981, y cuyo decreto fue publicado en el DOF el 12 de mayo del mismo año.

Por otro lado, el Principio 15 de la Declaración de Río en el que se reconoce el criterio de precaución con el objetivo de proteger al medio ambiente, siendo esta medida una herramienta adecuada para la prevención de la contaminación y de esta manera, alcanzar una garantía eficaz para el goce de diversos derechos humanos. Este principio ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité DESC de la ONU, como el deber de debida diligencia a cargo de los Estados, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, respecto de los cuales los Estados se comprometen a adoptar "todas las medidas apropiadas" tendientes a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos correspondientes¹⁶.

Finalmente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también señala que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución

¹⁶ Opinión Consultiva 23/17 "Medio Ambiente y Derechos Humanos", párrafo 177 y Comité DESC, Observación General No. 3: La índole de las obligaciones de los Estados Parte (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), Doc. ONU E/1991/23, 1990, párrs. 2 y 3.

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus facultades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por todo lo anterior, tomando en cuenta el amplio reconocimiento nacional e internacional de los derechos humanos a la salud, la alimentación, el agua y el medioambiente, así como su interpretación a la luz de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, es admisible que el Congreso de la Unión lleve a cabo acciones tendientes a la prohibición del glifosato a fin de proteger y garantizar los derechos contra los que dicha sustancia atenta.

6. Respaldo de la propuesta

6.1. Recomendación no. 82/2018 de la CNDH

El 26 de diciembre de 2018, la CNDH emitió la RECOMENDACIÓN No. 82/2018 dirigida a la SADER, SEMARNAT y COFEPRIS por encontrarlos responsables sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general.

Este es el primer precedente de la institución para frenar el uso de agroquímicos altamente tóxicos y mortales para ecosistemas vitales que forman parte del sustento económico y de vida de miles de familias.

En dicha resolución se atribuyó la omisión de diversas dependencias y órganos administrativos desconcentrados del Gobierno Federal, de no llevar a cabo la aplicación de diversos tratados internacionales, que implica la prohibición de la producción, manejo, comercialización, eliminación progresiva, cancelación y/o

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

revocación de permisos de utilización respecto de las sustancias tóxicas contenidas en plaguicidas, y en la difusión de información respecto de dichas sustancias.

Asimismo la CNDH indicó que en México no existe una clasificación que permita identificar aquellos plaguicidas que presentan alta peligrosidad (PAP), lo más cercano a esto es la clasificación reportada por la OMS; sin embargo, ésta no incluye a todos los compuestos existentes en el mercado y tampoco considera la peligrosidad de una exposición crónica; por lo que manifestó la conveniencia de que la misma se amplíe y permita establecer con mayor certeza, cuales compuestos pueden ser considerados como altamente peligrosos¹⁷.

En ese sentido, el ombudsman nacional instruyó a diversas dependencias, entre otras cuestiones, a que garanticen la debida coordinación entre autoridades, el fortalecimiento de los mecanismos y acciones de coordinación con las instituciones y autoridades involucradas en la regulación de la gestión de los plaguicidas, la identificación de aquellas sustancias que resulten peligrosas para el medio ambiente y/o para la salud, para el establecimiento de regulaciones y medidas efectivas de prevención y/o mitigación de los posibles daños ocasionados por su uso.

Sobre esto último, resulta de particular importancia para este órgano legislativo, que en el apartado de "Garantías de no repetición" la CNDH acordó remitir copia de la dicha Recomendación al Congreso de la Unión, exhortándolo respetuosamente a considerar los argumentos expuestos en este documento, para que se realicen las modificaciones legales necesarias en las diversas leyes que involucren el tema de plaguicidas, con el objetivo de definir y regular la gestión de los PAP¹⁸.

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 82/2018 de 26 de diciembre de 2018, párrafo 147.

¹⁸ *Ibidem*, párrafo 288

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

6.2. Reformas a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Con base en lo dispuesto en la multicitada recomendación de la CNDH, el 06 de noviembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con la finalidad de prohibir la importación de diversas sustancias tóxicas, evitando el uso de moléculas prohibidas, así como aquellos plaguicidas de alta peligrosidad cuyo registro sanitario ha sido cancelado.

Pese al importante progreso en la materia que representa el referido decreto, la prohibición del Glifosato sigue estando fuera de sus alcances, por lo que estima necesaria una acción de incidencia legislativa directa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que contiene:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 279 de la Ley General de Salud, agregando las fracciones VI y VII para quedar como sigue:

Artículo 279.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Establecer, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este Capítulo, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana;
- II. Autorizar, en su caso, los productos que podrán contener una o más de las sustancias, plaguicidas o nutrientes vegetales, tomando en cuenta el empleo a que se destine el producto;

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

III. Autorizar los disolventes utilizados en los plaguicidas y nutrientes vegetales, así como los materiales empleados como vehículos, los cuales no deberán ser tóxicos por sí mismos ni incrementar la toxicidad del plaguicida o del nutriente vegetal;

IV. Autorizar el proceso de los plaguicidas persistentes y bioacumulables de cualquier composición química, solamente cuando no entrañen peligro para la salud humana y cuando no sea posible la sustitución adecuada de los mismos, y

V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud.

VI. Ordenar y supervisar, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, la reducción y prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos considerando como criterios aquellos que contienen sustancias tóxicas prohibidas en tratados internacionales de los que México es parte, o que tienen una o más de las características, según criterios emitidos por la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Sistema Global de Productos Químicos y la Red Internacional de Acción contra los Plaguicidas.

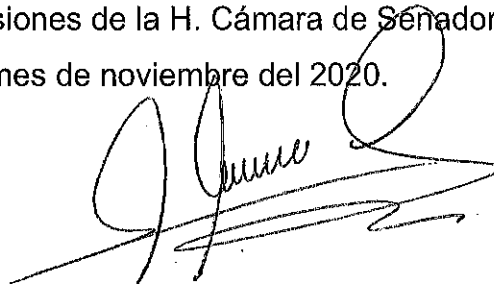
VII. Elaborar un Programa Nacional de reducción y prohibición progresiva de registros y permisos sanitarios vigentes de plaguicidas de alta peligrosidad aplicando el principio precautorio, dando prioridad a los prohibidos en otros países, y los incluidos en los convenios internacionales, reforzando la vigilancia epidemiológica, y facilitando el registro de plaguicidas de menor peligrosidad, bioquímicos, microbianos y botánicos.

INICIATIVA DE LA SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a los 10 días del mes de noviembre del 2020.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA